

T10	PERMISO POR ENFERMEDAD GRAVE DE FAMILIAR DENTRO DEL 1º o 2º GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD
Hecho causante	Prolongación de la gravedad de la enfermedad por no haber signos inmediatos de mejoría.
Efectos	Las Direcciones Territoriales concederán este permiso si se produce el hecho causante y cumple con los requisitos y en situaciones extraordinarias.
Duración del permiso	Si el familiar es de primer grado, se podrá solicitar hasta 15 días naturales de manera continua y mientras subsista la gravedad del hecho causante.
Efectos retributivos	Derecho a percibir las retribuciones íntegras.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> • Haber disfrutado del permiso de dirección C07 por el mismo hecho causante y que sea totalmente necesario solicitarlo debido a que se dan las condiciones descritas en el hecho causante. • Acreditarlo mediante justificante médico e informe favorable de la Inspección Médica.
Fecha de inicio	Si se concede, se iniciará dentro de los siete días hábiles posteriores a la finalización del permiso de dirección C07 por la misma causa.
Solicitud	<ul style="list-style-type: none"> • Completar el modelo y dirigir a la Dirección Territorial correspondiente. (Se recomienda usar la sede electrónica en casos de urgencia). • Comunicar el hecho a la dirección del centro
Documentación adjunta a la solicitud	<ul style="list-style-type: none"> • Informe médico acreditativo del hecho causante. • Informe de la dirección del centro indicando que el solicitante ha disfrutado del permiso C07, o en caso de urgencia declaración jurada sobre la veracidad de este hecho, que no sustituye el documento acreditativo que se debe aportar posteriormente.
Plazo de la solicitud	Cinco días hábiles contados desde el penúltimo día a la finalización del disfrute previo del C07, conforme a los informes médicos aportados sobre la evolución de la gravedad de la enfermedad.
Órgano que resuelve	La Dirección Territorial correspondiente.
Plazo de resolución	Tres días hábiles a partir de la presentación de la solicitud.
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Artículo 48.a) del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (BOE 261 de 31.10.2015).</i> • <i>Artículo 47.1.a) de la Ley 2/1987 de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria (BOC 40, de 3.4.1987).</i> • <i>Apartado 5.1, (Anexo I) de la Resolución de 22 de octubre de 2018 de la Dirección General de Personal, por la que se regula el periodo vacacional y el régimen de permisos y licencias del personal docente no universitario al servicio de la Administración Educativa Canaria. (BOC 212 de 2.10.2018).</i>